

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-291. -DIVORCIO CONTENCIOSO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 28 de julio de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2020)

Revisada la anterior demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DEL MATRIMONIO CIVIL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) El poder adolece de las siguientes falencias:

- a.-) Se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados conforme lo indica el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020;
- b.-) En el encabezamiento se omitió incluir el nombre de la persona que lo otorga; y,
- c.-) El matrimonio es civil y se concede para cesación de efectos civiles.

2.-) Se debe allegar el registro civil de matrimonio de las partes, actualizado y auténtico.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

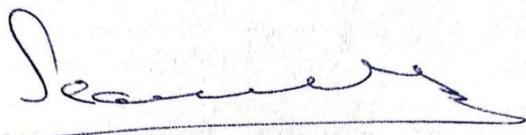
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DEL MATRIMONIO CIVIL, adelantada por la Señora TATIANA CARDONA FRANCO, en contra del Señor ALVARO FLOREZ VILLAMIZAR, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a los demandados, según lo obliga el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- TENER al Doctor JOSE ANTONIO BORDA VANEGAS, abogado en ejercicio, con T. P. No. 191.626 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora TATIANA CARDONA FRANCO, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.